Presidente del Congreso

Por definición contenida en el Art.1 del Código Civil, la Ley es una declaración de la voluntad soberana que manda, prohíbe o permite. Mas, en derecho público, salvo que la Ley expresamente establezca facultades discrecionales, solo se puede hacer lo que está permitido; y, en función pública, además, por mandato del Art.120 de la Constitución no habrá autoridad ni servidor público exento de responsabilidades por sus actos y omisiones, puesto que -agrega el segundo inciso de esta disposición- el ejercicio de las dignidades públicas constituye un servicio a la colectividad.

Con este antecedente, cabe recordar las normas relacionadas con la elección del presidente y vicepresidentes del Congreso que se harán, de acuerdo con el Art. 129 de la Constitución, cada dos años. Para los primeros dos años se elegirá al presidente de entre los diputados pertenecientes al partido que tenga la mayor representación legislativa, y al primer vicepresidente, del partido que tenga la segunda mayoría. El segundo vicepresidente será elegido de entre los diputados de los partidos o movimientos minoritarios.

Para los siguientes dos años la regla se invierte, designándose el presidente y el primer vicepresidente de entre los partidos que hayan obtenido la segunda y primera mayo-

ría, respectivamente.

La anterior es norma constitucional mandatoria y, por tanto, no está sujeta al cumplimiento facultativo de quienes llegan al Congreso elegidos como diputados, que lo primero que deben hacer es, obviamente, cumplir con la ley y por supuesto con la ley de leyes: la Constitución. Pero como vivimos en un país donde lo imposible es lo probable, donde el imperio del Derecho y la aplicación de la ley no es uniforme ni en su sentido natural, las normas legales no importan. Por ello una misma disposición se aplica en diversos sentidos según convenga, en un momento dado, y por ello esta norma no se respetó el año pasado. Ante el hecho consumado y el vacío producido, previsto como está en el último inciso del mismo Art. 129, el primer vicepresidente que ya estaba elegido, economista Guillermo Landázuri, entró a reemplazar al presidente del Congreso, no elegido. El órgano, a su vez, no llenó las vacantes, no eligió al segundo vicepresidente ni tampoco al primero, una vez que el economista Landázuri pasó a ejercer la Presidencia, como momenta de la contra de la presidencia de la contra de la conomista de la conomista de la presidencia de la conomista de la presidencia de la conomista de la conomista de la presidencia de la conomista de la presidencia, como momenta de la conomista de la presidencia de la conomista de la presidencia, como manuela de la conomista de la presidencia, como manuela de la conomista de l

mo procedía.

Así las cosas, pretender elegir un nuevo presidente del Congreso argumentando que al economista Landázuri no le toca desempeñar ese cargo sería extemporáneo y absurdo, pues no puede haber dos presidentes del Congreso, de un lado, y de otro, no sería válida la posesión del presidente de la República que aquel tomó en enero del 2003, y serían nulos todos sus decretos y actuaciones, así como del Congreso, incluyendo las leyes expedidas. Entonces, basta de seguir jugando con el destino de la República y sus instituciones, por atender el interés personal.

HOY ENERO 16 /Lovy